

Referencia: **2020/00012196E**

Destinatario: **OFICIAL DE LA PROVIN  
DIRECTOR DEL BOLETIN**

Dirección: **CL DOCTOR JUAN DE  
PADILLA, 7  
35002 PALMAS DE GRAN  
CANARIA (LAS)  
LAS PALMAS**

Núm. Notificación/Código de Requerimiento: **CF/00000004/0003/000005114**

Asunto:	Modificación de las Bases Generales que han de regir las convocatorias públicas para la provisión por funcionario interino de plazas vacantes en el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura
Procedimiento:	Expediente genérico de oficio

## **ANUNCIO**

### **EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA**

Mediante Resolución del Consejero Insular de Área de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, de fecha 31 de julio de 2020, se acordó lo siguiente:

1º Aprobar la modificación de las bases generales que han de regir las convocatorias públicas para la provisión por funcionario interino de plazas vacantes en el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas nº 46 de fecha 7 de abril de 2008 y modificadas por decreto de fecha 11 de septiembre de 2013 publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas nº120 de fecha 18 de septiembre de 2013 y por Resolución del Consejero Insular de área de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos de fecha 3 de junio de 2020.

#### **DONDE DICE:**

#### **Sexta: Composición, designación y designación y actuación del Tribunal Calificador.**

1. Composición. El Tribunal Calificador será designado por el Consejero Delegado de Personal y estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Funcionario de cualquiera de las Administraciones Públicas.

Vocales: Su número no será inferior a cuatro, y deberán poseer titulación o, en su caso, especialización igual o superior a las exigidas para el acceso a la plaza objeto de la convocatoria, y ser funcionario de cualquiera de las Administraciones Públicas.

Secretario: Un funcionario de carrera, designado por el Consejero Delegado de Personal de la Corporación que actuará con voz, pero sin voto.

## **DEBE DECIR:**

### **Sexta: Composición, designación y designación y actuación del Tribunal Calificador.**

El Tribunal de selección estará constituido por un número impar de miembros, funcionarios de carrera, no inferior a cinco, contando con el Presidente/a y el Secretario/a debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y en su composición se velará por el cumplimiento del principio de especialidad. La totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate y su designación se ajustará al artículo 60 del Real Decreto 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Mantener el resto del Decreto del Consejero Delegado de Personal de fecha 27 de marzo de 2008, Bases Generales por lo que se han de regir las convocatorias para la provisión por funcionario interino de plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario de esta Corporación en los mismos términos y la Resolución del Consejero de área de fecha 3 de junio de 2020.
3. La correspondiente Resolución se notificará al interesado y se dará cuenta al Servicio de Cultura, al Servicio de Presidencia, a los Servicios de Intervención, y Recursos Humanos, y al Pleno, a los efectos oportunos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el órgano que ha dictado esta resolución o bien ante la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura. En todo caso será esta última la competente para resolverlo.

El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes al ser éste un acto expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la presente resolución será firme a todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.